

Reglamento Interno

del Tribunal Calificador de Elecciones “TRICEL”

del Centro de Estudiantes de Bioingeniería

de la Universidad de Concepción.

Mensaje: Estamos transitando por una época de profunda reconceptualización, marcada por hitos transformadores en nuestro tejido social. Acontecimientos como el estallido social de octubre de 2019, la prolongada pandemia de coronavirus que abarcó desde 2020 hasta 2022, han catalizado un cambio paradigmático. Hemos experimentado una integración sin precedentes en el ámbito digital, lo cual, si bien ha facilitado una conexión global, también ha generado un distanciamiento respecto a la realidad tangible y los principios morales establecidos.

Esta era digital ha repercutido en nuestras instituciones, que se han visto impactadas por la reducción de la interacción presencial, por la politización intensa de la juventud, y por una creciente indiferencia hacia los valores de la vida y la comunidad. Frente a esta realidad emergemos al encuentro de una nueva ola de estudiantes que parecen distanciados de la conciencia y responsabilidad social que en otro tiempo fue emblema distintivo de esta profesión.

Dada la incertidumbre inherente a los procesos de votación junto a la desconfianza y desinterés de este, la falta de normativas específicas en esta área y la tendencia a seguir prácticas electorales habituales, me he propuesto elaborar este reglamento interno para el tribunal encargado de supervisar las elecciones y los procedimientos operativos electorales.

Este reglamento busca agilizar decisiones significativas, impulsar la participación de los estudiantes y garantizar que las cuestiones cruciales sean manejadas por personas cualificadas. Valores como transparencia e imparcialidad son esenciales y reflejan los principios de nuestra universidad y la importancia de la democracia. Inspirado en modelos nacionales e internacionales exitosos, se presenta con la meta de fomentar una comunidad universitaria íntegra y libre.

Tras buscar referencias nacionales desde decretos sobre los centros de alumnos escolares, los reglamentos de TRICEL de nuestra casa de estudio y de otras universidades, he copiado en gran parte la fórmula hecha por la señorita Matías Soffia Hidalgo que, en la misma búsqueda de mejorar el proceso electoral de su casa de estudio; la universidad de los Andes ha logrado un documento fascinante el cual he adaptado para nuestra realidad electoral.

Presento este documento a mi querida comunidad de bioingenieros en formación para dar un nuevo rumbo hacia una sociedad responsable, comprometida y consciente. Con la libertad de expresarnos, ser representados y participar en un sistema democrático y socialmente responsable, espero contribuir con un paso que marque el camino de grandes agentes de cambio.

Francisco Quiero Mena.

TÍTULO 1 — DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

Artículo 1°.- El Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL, es un organismo autónomo, independiente y esencialmente imparcial cuya finalidad es conocer de todo asunto relacionado con el sufragio estudiantil de la carrera de Bioingeniería 3160 de la Universidad de Concepción¹ definido en los artículos 41 a 44 de los estatutos del centro de estudiantes de bioingeniería del año 2019.

Artículo 2°.- La Directiva del Centro de Estudiantes de Bioingeniería, hará un llamado público de una semana a todos quienes quieran conformar el TRICEL. Este llamado será durante la primera semana de noviembre, y será activo durante todo el periodo académico del año siguiente. Los interesados deberán inscribirse personalmente con la directiva del CEB.²

Artículo 3°.- El TRICEL estará integrado por los siguientes miembros:

a) Un mínimo de tres alumnos regulares de pregrado de Bioingeniería y un máximo de 5 alumnos regulares de pregrado de Bioingeniería.

Para efectos de la letra a) del presente artículo, De los candidatos inscritos, uno será elegido por la mesa Directiva del Centro de Estudiantes de Bioingeniería y los demás deberán ser escogidos por todo el alumnado con condición de alumno regular de la carrera, mediante votación en una Asamblea General de Estudiantes de Bioingeniería. Posteriormente, se deberá dar a conocer en una Asamblea General de Estudiantes de Bioingeniería, los resultados de las elecciones, así como el candidato escogido por el centro de alumnos.³

Los candidatos para ser miembros del TRICEL serán elegidos individualmente por mayoría absoluta ante asamblea resolutive en sesión ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto, la cual deberá llevarse a cabo a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

Artículo 4°.- En caso de existir un solo candidato para ocupar el puesto de la letra a) del artículo precedente una vez vencido el plazo y sin haberse postulado otros candidatos, éste ocupará el cargo automáticamente, sin perjuicio de que otro alumno pueda presentarse posteriormente. En caso de no existir candidatos, los cargos permanecerán vacantes hasta que nuevos aspirantes postulen para el cargo en cualquier momento.

En el caso de existir solamente 2 candidatos no habrá votación y el o los candidatos presentados pasarán a ocupar inmediatamente el cargo en caso de concurrir los requisitos para ejercer sus funciones.

En caso de no haber candidatos al tiempo de la elección ante el Consejo de delegados se concederá una prórroga del plazo en 7 días hábiles. En caso de haberse prorrogado el plazo y aun no habiendo nuevos candidatos, el cargo se entenderá vacante hasta la próxima elección de miembros del TRICEL

Artículo 5°.- No podrán ser miembros del TRICEL

- a) Alumnos que se encuentren en causal de eliminación;
- b) Miembros del Consejo de Federación de Estudiantes⁴;
- c) Miembros de la Directiva de Federación;
- d) Alumnos que ejerzan cargos o actividades de carácter político dentro de las instituciones anteriores;

¹ Complemento estatutos CEB art.8

² Complemento estatutos CEB art.43, inciso a

³ Complemento estatutos CEB art. 43, inciso b.

⁴ Acrónimo: FEC

- e) Alumnos que inscriban su candidatura para cualquier elección a realizarse dentro del periodo para el cual se constituya el TRICEL y que se encuentre dentro de su competencia;
- f) Alumnos que ostenten la calidad de Apoderados de Lista o Apoderados de Candidato en cualquier elección que deba ser conocida por el TRICEL; y
- g) Alumnos que actualmente ocupen una posición de dirección y mando dentro de algún movimiento estudiantil dentro de la Universidad.

En el caso de que alguno de los miembros del TRICEL incurra en las situaciones previamente mencionadas, éste deberá inmediatamente presentar su renuncia al cargo y se entenderá automáticamente desvinculado del Tribunal.

Artículo 6°.- Cada miembro del TRICEL deberá, en todo momento, resguardar su independencia e imparcialidad en el ejercicio de su cargo. Como consecuencia de ello, ningún miembro del TRICEL podrá de manera pública adherirse a ninguna campaña política; promover alguna lista o candidato en particular, o abusar de su posición para privilegiar o perjudicar alguna lista o candidato de manera arbitraria.

Artículo 7°.- El TRICEL será el órgano encargado de conocer de todo proceso electoral o de sufragio universal que concierna a todo el alumnado de la carrera de bioingeniería. Entre tales procesos se encuentran:

- a) Las Elecciones para la directiva de centro de estudiantes de la carrera de bioingeniería;
- b) Las Elecciones de Vocalías;
- c) Los Plebiscitos votados y autorizados por la Directiva, en caso de su procedencia y legitimidad; y
- d) Todos los procesos de junta de firmas para los efectos señalados en los Estatutos de del centro de estudiantes de bioingeniería. En estos casos, el TRICEL deberá corroborar los datos presentados y declarar si existe en ellos algún vicio que comprometa su validez. En caso de existir vicio alguno, la moción no tendrá efecto alguno.

Artículo 8°.- Son atribuciones del Tribunal Calificador de elecciones⁵:

- a) Debe estar presente en todas las asambleas de carrera al menos un integrante de TRICEL⁶.
- b) Calificar procesos electorales y plebiscitarios, haciéndolos válidos o nulos, en su totalidad o parcialidad.
- c) Dar a conocer a los estudiantes de la carrera la forma en que se realizarán los procesos electorales, a través de medios oficiales.
- d) Distribuir el material necesario para llevar a cabo el proceso electoral o plebiscitario.
- e) Resolver cualquier asunto que pueda interferir en el proceso electoral.
- f) Verificar el cumplimiento de todas las normas vigentes para un proceso electoral, así como velar por el correcto funcionamiento durante éste.
- g) Deben permanecer imparcial al momento del escrutinio.
- h) Deben dar a conocer todos los votos emitidos, cuántos nulos, blancos, etc. A través de medios oficiales con un plazo máximo de 2 días hábiles.
- i) De ellos es la responsabilidad de designar un vocal de mesa durante el proceso electoral, el cual estará encargado de mantener el orden y correcto funcionamiento de la mesa designada.
- j) Al momento del escrutinio, debe haber por cada mesa, un miembro del TRICEL, para supervisar el correcto conteo de votos.
- k) Incurrir en sanciones a la mesa directiva del CEB, en caso de que éste no cumpla sus obligaciones detalladas en el presente estatuto.

⁵ Complemento estatutos CEB, artículo 44

⁶ Complemento estatutos CEB, artículo 28

l) Incurrir en sanciones a las vocalías, en caso de que estas no cumplan con sus obligaciones detalladas en el estatuto de centro de estudiantes de bioingeniería (complemento art. 44 inciso l).

m) El TRICEL podrá sancionar a quienes interfieran, alteren o pongan en peligro el proceso eleccionario. Serán ellos quienes estimen la sanción correcta.

n) Deben encargarse de recibir y solucionar los problemas que se presenten durante el proceso electoral. Los reclamos deben llegar de forma oral o escrita a cualquier integrante del TRICEL.

o) Podrán tener la facultad de llamar a un debate entre las listas postulantes a la Directiva del CEB y los alumnos de la carrera, en una asamblea, para que cada lista se presente y dé a conocer a sus integrantes y los objetivos que tienen como futuros centros de estudiantes.

p) En esta instancia, TRICEL debe cumplir un rol de mediador, para que todos puedan tener derecho a opinar.

Artículo 9°.- Las disposiciones del presente Reglamento deberán aplicarse con pleno resguardo y en conformidad a los Estatutos establecidos por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Concepción.

TÍTULO 2 — ORGANIZACIÓN INTERNA DEL TRICEL

El TRICEL deberá elegir de entre sus miembros, en votación única y directa, a un presidente que dirigirá el curso de acción del TRICEL para su correspondiente periodo de duración, actuará como su principal vocero y representante, y tendrá voto dirimente.

En caso de que no se elija a un presidente existiendo un empate deberá convocarse a una nueva votación en el plazo de una semana. Si aun así no se ha elegido a un presidente, la directiva deberá elegir al presidente del TRICEL por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Artículo 10°.- En caso de que el presidente renunciare a sus funciones, los demás miembros del TRICEL deberán elegir un nuevo presidente el día que él renuncia a su cargo. El nuevo presidente deberá ejercer las funciones correspondientes en lo que reste del período.

1. DEL PRESIDENTE

Artículo 11°.- Son deberes del presidente del TRICEL

a) Resguardar la objetividad y transparencia electorales; asegurar el respeto a las normas estatutarias y demás disposiciones; velar por la observancia de la ética procesal y electoral en todo procedimiento o gestión a realizar; y asumir la dirección principal en toda materia inherente a su competencia.

b) Supervigilar el procedimiento electoral y el desempeño de todos los alumnos involucrados, tales como la Directiva y el Consejo de delegados, y los demás miembros del TRICEL.

c) Dar cuenta de la gestión del TRICEL en los asuntos que correspondan ante el alumnado regular, la Directiva y el Consejo de delegados, y Rectoría cuando alguno de sus miembros o representantes así lo solicite.

d) Presidir las sesiones y reuniones del TRICEL y decretar que se guarde confidencialidad en ciertos asuntos, sin perjuicio de poder declararse públicos por la mayoría de los miembros del TRICEL.

e) Ejercer las funciones de vocero del TRICEL ante la Directiva y el Consejo de delegados, y el alumnado en general.

Artículo 12°.- El presidente podrá, solamente en aquellas decisiones que no revistan el carácter de urgentes o calificadas de conformidad al artículo 31 del presente Reglamento, podrá ordenar discrecionalmente el veto de tal decisión. Sin embargo, si a juicio de al menos tres miembros del TRICEL la decisión debe proceder de igual manera, el veto será levantado y se dará curso a la tramitación regular.

Artículo 13°.- Ante su ausencia a una reunión ordinaria, el presidente sólo podrá ser representado por uno de los miembros del TRICEL mediante un poder escrito y firmado

2. DEL SECRETARIO

Artículo 14°.- En la misma votación directa en que se designe al presidente deberá nombrarse un secretario, quien eminentemente deberá hacerse cargo de las relaciones del TRICEL con la directiva del CEB y el alumnado.

Artículo 15°.- El secretario deberá además tomar acta de todas las sesiones del TRICEL que tengan el carácter de extraordinarias o de mayor relevancia, ser el principal redactor de sus resoluciones, y hacerlas públicas ante los estudiantes y las instituciones universitarias correspondientes.

Artículo 16°.- Se entenderá que el secretario subrogará al presidente cuando éste se hallare indispuesto a falta de poder escrito, mientras que el presidente ratifique posteriormente el accionar del secretario.

3. DE LOS MIEMBROS REGULARES

Artículo 17°.- Son deberes de todo miembro del TRICEL:

a) Velar por la observación de las normas estatutarias y reglamentarias en el respectivo proceso eleccionario. Para ello todo miembro del TRICEL podrá, en toda elección, solicitar e inspeccionar actas y documentos, vigilar personalmente los procesos de votación, ordenar el desalojo de las mesas a toda persona ajena al proceso electoral siempre que ésta haya votado, y realizar cualquier otra gestión a fin de asegurar la independencia y transparencia del proceso electoral.

b) Atender e investigar las denuncias y observaciones con respecto a la elección que hayan sido presentados por cualquier estudiante con derecho a voto. Para ello todo miembro del TRICEL podrá, con previo aviso a sus colegas, solicitar las informaciones pertinentes a quien corresponda, pudiendo iniciar una moción de fiscalización en caso de existir pruebas que indiquen la existencia de cualquier falta electoral.

c) Votar con suficiente información y entendimiento las mociones que sean sometidas a decisión por el presidente del TRICEL o cualquier otro miembro. Podrán, sin embargo, abstenerse de votar a menos de que el asunto sometido al fallo del TRICEL tenga el carácter de urgente.

d) Desempeñar sus funciones con estricto apego y acato a las normas estatutarias y del presente reglamento. Para ello, todo miembro del TRICEL deberá demostrar tener un mínimo entendimiento del sistema electoral a la hora de ejercer su cargo, sin perjuicio de poder ser sancionado por ello en virtud del Artículo 32°.- letra d).

e) Asistir regularmente a las reuniones convocadas por el presidente, la Directiva o el pleno del consejo de delegados. En el caso de reuniones de urgencia, sólo se admitirá por cada miembro una ausencia injustificada. Para el resto de las demás sesiones se admitirán 3 ausencias injustificadas. En el caso de faltar más de 3 veces injustificadamente, el miembro del TRICEL perderá su voto a favor del presidente del Tribunal, quien contará con 2 votos a su favor. En el caso de ausentarse injustificadamente por más de 5 veces procederá la moción de remoción por notable abandono de sus deberes de conformidad al Artículo 32°.- letra d).

f) Asistir a todos aquellos intervinientes en el proceso electoral ofreciendo guía y asesoría adecuada acerca de las normas pertinentes al proceso eleccionario.

Artículo 18°.- El TRICEL deberá mantener una relación de contacto, información permanente y de buenos términos con la Directiva para aquellos efectos que los conciernan, sin perjuicio de que ciertas decisiones que se lleven a cabo entre sus miembros tengan el carácter de confidencial por motivos calificados, o por constituir información sensible. El uso doloso de información privilegiada ameritará una sanción especial para aquellos miembros involucrados, de conformidad al Artículo 32°.-

Artículo 19°.- Los miembros del TRICEL son individualmente responsables por las consecuencias de sus acciones, dichos u opiniones, a no ser que éstas sean realizadas en el contexto de una decisión colegiada que concierna además a todos los demás miembros del TRICEL

4. DE LAS SESIONES

Artículo 20°.- El TRICEL funcionará en sesiones ordinarias o urgentes. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse con una anticipación mínima de 2 semanas antes de cualquier elección a menos de que se trate de un plebiscito avisado con un plazo inferior, ante lo cual la reunión antecedente tendrá el carácter de urgente.

En las sesiones correspondientes el TRICEL adoptará las medidas necesarias, las cuales siempre deberán constar en actas para efectos de ser acompañadas a una resolución fundada si se trata de algún procedimiento particular.

Artículo 21°.- Las sesiones ordinarias podrán ser convocadas por 2 o más de los miembros del TRICEL, por parte de su presidente, o mediante un llamado especial de cualquier miembro del Consejo o la Directiva del CEB.

Las sesiones urgentes se celebrarán a la brevedad y por motivos de especial importancia que hayan surgido en el contexto de las elecciones o que no han sido discutidos previamente por el TRICEL; y procederán en caso de ser convocadas por su presidente, por el presidente de la Directiva del CEB, o por la mayoría simple de los de los representantes del Centros de Alumnos.

Artículo 22°.- El quórum mínimo necesario para poder sesionar será de 3 miembros, y en caso de tratarse de reuniones urgentes deberá en todo caso concurrir su presidente. En caso de fuerza mayor, el presidente podrá facultar a cualquier miembro del TRICEL para actuar y votar en su nombre mediante un poder escrito con mención expresa del motivo de su ausencia y la delegación expresa de poderes específicos.

Artículo 23°.- En caso de que alguno de los miembros regulares del TRICEL se encontrare imposibilitado para asistir a alguna sesión ordinaria por motivos de fuerza mayor, podrá este facultar a cualquier alumno que no se encuentre mencionado en el Artículo 5°.- del presente Reglamento para actuar y votar en su nombre mediante un poder escrito.

Artículo 24°.- Deberá dejarse testimonio escrito de cualquier sesión celebrada a excepción de las ordinarias, de lo que el secretario deberá hacerse cargo de manera predilecta. Tales documentos deberán conservarse por el tiempo debido en caso de que puedan ser solicitados por el CEB o la asamblea general.

5. DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 25°.- Al ejercer las prerrogativas concedidas en el presente Reglamento, el TRICEL deberá adjuntar una resolución fundada, que posteriormente deberá hacerse pública a todos los alumnos por los canales regulares de notificación.

Artículo 26°.- Para todos los efectos electorales, sólo se tendrá por verídica y auténtica la información proporcionada por el TRICEL de manera oficial y por vía de sus canales regulares.

Artículo 27°.- Para todo procedimiento fiscalizador el TRICEL deberá proceder mediando una resolución fundada, sin la cual no podrá hacer efectiva la sanción. En este orden, toda resolución sancionatoria deberá señalar expresa y detalladamente:

- a) Los hechos que la fundamenten;
- b) Los fundamentos que motivan el actuar del TRICEL;
- c) El razonamiento jurídico que sustenta tales argumentos;
- d) La correcta individualización de los infractores y su sanción correspondiente; y
- e) La evidencia en que se basan la denuncia y la decisión del TRICEL.

Artículo 28°.- Las resoluciones emitidas por el TRICEL tendrán el rango de ordinarias; especiales; urgentes y calificadas.

Serán resoluciones ordinarias aquellas dictadas en virtud de la potestad reglamentaria del TRICEL, y que estén destinadas a regular asuntos de competencia interna y de orden común o regular.

Serán resoluciones especiales aquellas que estén dirigidas a resolver un asunto controvertido que compete al proceso electoral, al electorado en general o a algún otro órgano estudiantil.

Serán resoluciones urgentes aquellas dictadas para el saneamiento de una situación de carácter excepcional y que necesiten de un pronto pronunciamiento en aras de salvaguardar el interés del electorado.

Serán resoluciones calificadas aquellas destinadas a sancionar faltas gravísimas, a resolver asuntos que comprometan gravemente la totalidad del proceso electoral, y aquellas que deban dictarse habiendo previamente oído a las partes involucradas, a la Directiva del CEB, y al Consejo de delegados.

Artículo 29°.- Para hacer efectivo el procedimiento de remoción de uno de los miembros del TRICEL de conformidad al Artículo 32°.- del presente Reglamento la resolución que falle la remoción deberá tener los requisitos enumerados en el artículo anterior y tendrá el carácter de especial.

Artículo 30°.- Las resoluciones del procedimiento interpretativo realizado de la conformidad al número 3 del Título III del presente reglamento tendrán el carácter de especiales y deberán, a lo menos, contener:

- a) Una breve exposición de los hechos e inconvenientes que motivan el procedimiento;
- b) Una consideración de las normas pertinentes y otros documentos o fuentes análogas; y
- c) Una descripción de las razones que motivan la decisión.

Artículo 31°.- Todas las resoluciones o circulares dictadas frente a un procedimiento o que emanen de la Potestad Reglamentaria deberán figurar por escrito, y deberán conservarse para su uso ulterior como un fiel antecedente de determinado curso de acción.

TÍTULO 3 — PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

1. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL TRICEL

Artículo 32°.- Todo miembro del TRICEL podrá ser removido mediante resolución fundada y bajo previa audiencia de todos los demás miembros del Tribunal, siempre que alguno de sus miembros incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Haber incurrido en algunas de las causales del Art.5º del presente Reglamento y no haber renunciado de manera oportuna.

b) Haber realizado toda conducta grave que sea contraria a cualquier disposición de los Estatutos del CEB o del presente Reglamento; al Reglamento de Pregrado de la Facultad de Ciencias biológicas; y a la ética electoral en general.

c) Incurrir en actos de campaña deshonesta, dentro de tales actos se comprenden la adulteración de documentos; manipulación indebida de urnas; uso doloso o fraudulento de información privilegiada; abuso de poder en general; y cualquier otro acto contrario al comportamiento debido en el ejercicio de su cargo.

d) Demostrar una manifiesta falta de preparación; una evidente ineptitud al cargo; o un notable abandono de sus deberes en reiteradas ocasiones.

e) Demostrar haber actuado de manera abiertamente contraria a los deberes inherentes a su cargo, habiendo comprometido la independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad del TRICEL. Se comprenden además dentro de estas faltas cualquier otra falta a los deberes de probidad electoral.

f) Haber ejercido sus facultades o prerrogativas de manera dolosa o manifiestamente abusiva.

Artículo 33°.- La remoción de un miembro del TRICEL deberá efectuarse mediante la acusación formal de uno de los miembros del TRICEL en sesión ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto. Pueden además realizar tal acusación al menos tres miembros de la directiva del CEB, o el presidente de la Directiva del CEB.

Artículo 34°.- Al presentarse una acusación en su contra, el afectado deberá comparecer ante el mismo Tribunal en sesión urgente convocada para tal efecto. En ella, quien inició la moción deberá alegar y probar sus afirmaciones, y luego el acusado deberá alegar y probar sus defensas. La decisión de remoción deberá ser tomada por los miembros restantes del TRICEL, ya que no podrán participar en la votación el acusador ni el acusado. En esta decisión nadie podrá abstenerse de votar. Para su ejecución deberá además concurrir el voto favorable de 3/5 de los miembros de la directiva en ejercicio. En caso de que la acusación sea presentada por una persona externa al TRICEL, los demás miembros deberán votar la remoción, que solamente se hará efectiva si así lo decide la mayoría de los miembros del TRICEL junto con 3/5 de los miembros de la directiva del CEB en ejercicio.

Artículo 35°.- En caso de que sea acusado el presidente del TRICEL, la decisión de remoción deberá ser ratificada por la mayoría simple de los miembros del Consejo de delegados convocados a sesión extraordinaria para tal efecto, luego de haber oído a todos los implicados

Artículo 36°.- En caso de que algún miembro del TRICEL sea removido, se abrirá un período extraordinario para elegir al nuevo miembro desde el consejo de delegados de acuerdo con las mismas reglas contempladas en los artículos 3º, 4º y 5º del presente Reglamento.

2. PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

Artículo 37°.- El TRICEL sólo podrá dar inicio al procedimiento sancionatorio mientras haya recibido una denuncia de parte de cualquier alumno regular de pregrado de la carrera de Bioingeniería 3160.

El denunciante tendrá la opción de pedir el anonimato de su denuncia, siempre que ésta demostrare ser lo suficientemente seria y verosímil. Sin embargo, el presidente del TRICEL podrá igualmente conocer la identidad del denunciante anónimo si no le constare la validez o procedencia de su denuncia, manteniendo su identidad bajo estricta confidencialidad.

Artículo 38°.- Las denuncias solamente se recibirán vía e-mail o por una carta escrita. De lo contrario, no podrá darse inicio a su tramitación.

Artículo 39°.- Una vez recibida la denuncia el TRICEL deberá, en sesión convocada especialmente para tal efecto, examinar la procedencia de una investigación mientras los hechos de la denuncia estén fundamentados por al menos una pieza de evidencia de conformidad al Artículo 47°.- el presente Reglamento, y mientras al menos dos miembros del TRICEL determinen que la denuncia tiene el mérito suficiente como para ser investigada.

Ante toda denuncia interpuesta, el TRICEL deberá notificar al denunciante la procedencia de la investigación o el rechazo de la denuncia interpuesta, debiendo argumentarse los motivos de su rechazo en el último caso.

Artículo 40°.- Sólo podrán interponer denuncias de carácter grave cualquier miembro de la Directiva del CEB; cualquier miembro del TRICEL; o la concurrencia de dos o más vocales de mesa. Las denuncias de carácter grave deberán implicar siempre la apertura de una investigación.

Artículo 41°.- El TRICEL, después de conocida la denuncia y habiendo decretado la procedencia de su investigación, dispondrá de cuarenta y ocho horas para analizar los antecedentes entregados y deberá emitir una resolución conteniendo su veredicto.

Artículo 42°.- En caso de que las denuncias sean recibidas en uno de los días de elecciones, o cuarenta y ocho horas antes de su inicio, el TRICEL no abrirá una investigación, y se limitará a constituirse inmediatamente en el lugar señalado para tomar constancia de los hechos e inspeccionar las circunstancias denunciadas.

Artículo 43°.- En el plazo concedido para investigar en cada caso, el TRICEL podrá solicitar toda la información necesaria concerniente al asunto a la Directiva del CEB, los cuales estarán obligados a entregar todos los antecedentes necesarios.

En base a las evidencias recopiladas en estas diligencias, el TRICEL decidirá, por mayoría del voto favorable de sus miembros, la procedencia de la sanción correspondiente antes del cierre de la jornada electoral y se procederá a su ejecución mediante su facultad privativa de imperio.

Artículo 44°.- Toda sanción ordenada por el TRICEL debe ser acompañada de una resolución fundada, la cual debe contener los requisitos señalados en el Artículo 27°.- del actual Reglamento.

Toda aquella sanción que no esté acompañada de una resolución fundada de manera correspondiente, o existiendo vicios de importancia en su contenido en relación con las cualidades enumeradas en el Artículo 27°.-, carecerá de todo valor y la sanción no podrá ser aplicada hasta que logre subsanarse el vicio de que padece la resolución.

Artículo 45°.- Son faltas electorales todos aquellos actos u omisiones contrarios a la Campaña Limpia en virtud del artículo 7° del Estatuto de Funcionamiento Electoral. Será competencia privativa del TRICEL conocer de todas las faltas electorales y aquellas acciones u omisiones susceptibles de ser calificadas como tales.

Artículo 46°.- Sólo podrán sancionarse actos u omisiones que, al demostrarse su veracidad a la luz de las pruebas conocidas e investigadas por el TRICEL, sean calificados como faltas electorales. La sanción a todo acto u omisión

de manera infundada y arbitraria podrá ser apelada de conformidad a las normas tratadas en el número 5 del presente Título de este Reglamento.

Artículo 47°.- Sólo se admitirán como medios probatorios en la investigación todo tipo de instrumentos o documentos; declaraciones de testigos; y las presunciones establecidas en el presente Reglamento o en el Estatuto de Funcionamiento Electoral.

Artículo 48°.- Las faltas electorales tendrán el carácter de leves, graves y gravísimas.

Son faltas leves aquellas que atenten contra la ética, el honor y la transparencia electorales, sin tener ulteriores consecuencias de mayor relevancia en el proceso eleccionario.

Son faltas graves aquellas que, teniendo o no consecuencias severas en el proceso eleccionario, atenten contra el respeto, la dignidad, o la libertad electoral de alguno de los participantes de las elecciones; o revistan el carácter de actos contrarios a la Campaña Limpia en virtud del inciso segundo del artículo 7° del Estatuto de Funcionamiento Electoral.

Son faltas gravísimas aquellas que comprometan seriamente el proceso electoral en cuestión, o atenten directamente contra las garantías contenidas en el artículo 6° del Estatuto de Funcionamiento Electoral. Toda otra falta de carácter gravísimo que además pueda ser constitutiva de causal de eliminación o incluso delito deberá ser inmediatamente informada a Rectoría.

Las letras a), c) y d) del artículo 7° del Estatuto de Funcionamiento Electoral siempre revestirán el carácter de gravísimas. La calificación de las demás circunstancias constitutivas de falta electoral se determinará por la mayoría de los miembros del TRICEL. El TRICEL jamás podrá, en ningún caso, negar a un votante su derecho de sufragio.

Artículo 49°.- La reiteración de varias faltas en el mismo proceso electoral será considerada al momento de aplicar la sanción. Así, la reincidencia de tres faltas leves se sancionará como una grave; y la reiteración de dos faltas graves se sancionarán como una gravísima.

Artículo 50°.- Las sanciones aplicables por el TRICEL serán las siguientes:

1) Para las faltas leves, se procederá, según las circunstancias del caso, a una amonestación privada o a una amonestación pública.

2) Para las faltas graves, se procederá, según las circunstancias del caso, a la expulsión del área de votación; a dejar sin apoderado; a dejar fuera de ciertas actividades electorales; o se dará la orden de remover objetos de propaganda que no cumplan con las normas especificadas en este Reglamento.

3) Para las faltas gravísimas, se procederá, según las circunstancias del caso, a acortar el período de campaña de alguna lista o candidato; a la descalificación de un candidato parte de una lista; a la descalificación de la lista completa de la carrera electoral; o a declarar la inhabilidad de una lista o candidato para participar en el actual o el siguiente proceso electoral.

Artículo 51°.- Luego de oír a las partes involucradas en el incidente en cuestión, se determinará la procedencia de la sanción a la lista o candidato en particular en caso de tener una participación manifiesta e inequívoca según el mérito de las pruebas presentadas.

3. PROCEDIMIENTOS INTERPRETATIVO

Artículo 52°.- Le corresponderá al TRICEL la interpretación de las normas electorales en caso de resultar ser oscuras, ambiguas o difícilmente aplicables al procedimiento electoral en cuestión.

Una vez interpretada la norma esta se hará efectiva inmediatamente de acuerdo con su nueva interpretación, sin perjuicio de que tal decisión podrá ser vetada únicamente por 2/3 del consejo de delegados⁷. En caso de su procedencia, tal resolución deberá ser oportunamente notificada formalmente a la Directiva y al estudiantado general.

Artículo 53°.- Las resoluciones recaídas sobre el procedimiento interpretativo para todos los efectos tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 54°.- Para interpretar una norma electoral se estará a las disposiciones contenidas en los artículos siguientes, que deberán aplicarse en orden de prelación:

1) Las disposiciones de la norma en cuestión deberán entenderse en su sentido obvio y evidente, con estricto apego a la literalidad de las palabras.

2) Del título IV del Estatuto de centro de alumnos de bioingeniería, artículo 54.

3) En caso de considerarse como poco clara o aún dudosa, se le deberá dar el sentido comúnmente designado dentro de la Universidad de Concepción.

4) En el supuesto de tratarse de una disposición jamás aplicada o interpretada, la norma deberá entenderse bajo los criterios de la sana crítica según el presidente; y tomando en consideración el beneficio y el interés común del estudiantado.

5) A modo subsidiario y de ultima ratio, la norma se interpretará según las reglas de interpretación legal contenidas en los artículos 19 a 24 del Código Civil chileno.

Artículo 55°.- Para poder dilucidar el sentido y aplicación de las disposiciones electorales podrá hacerse uso de la historia fidedigna de la norma respectiva, o los registros auténticos de su elaboración en caso de conservarse.

4. DE LAS APELACIONES

Artículo 56°.- Ante todo, procedimiento llevado a cabo por el TRICEL que haya finalizado con la resolución pertinente, todo alumno podrá recurrir a la Directiva del CEB o a su delegado de generación para iniciar una moción de revocación.

La moción de revocación deberá presentarse en asamblea general⁸, el cual deberá deliberar después de haber concedido audiencia al presidente del TRICEL y sus miembros, y a los recurrentes. Después de ello, la moción de revocación procederá con el voto favorable de tres cuartos de los integrantes del Consejo.

Artículo 57°.- Para todos los efectos, una vez la resolución sea revocada carecerá de toda validez y se reputará no haberse dictado jamás. La revocación de toda resolución del TRICEL deberá ser notificada y comunicada oportunamente al alumnado por parte de la Directiva del CEB por medio del secretario general.

Artículo 58°.- La decisión final del consejo de delegados⁹ acerca de la moción de revocación será conocida en única instancia y será para todos los efectos inapelable.

⁷ Complemento estatutos CEB, artículo 6,7 y 8

⁸ Complemento estatuto CEB, artículo 27.

⁹ Complemento estatuto CEB, artículo 24

TÍTULO 4 — CALIFICACIÓN ELECTORAL

1. INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 59°.- De conformidad al artículo 45 del estatuto de centro de alumnos bioingeniería, los aspirantes de la elección deberán hacer llegar sus inscripciones al TRICEL. Toda inscripción fuera del plazo establecido no será considerada en ninguna circunstancia, y las inscripciones que no cuenten con la individualización del candidato; la nómina de la lista interesada; o sus respectivos programas al vencimiento del plazo establecido no serán consideradas para participar de las elecciones.

Artículo 60°.- En caso de no presentarse ninguna lista o candidato para alguna elección, se estará a lo dispuesto en el artículo 45 párrafo dos del Estatuto del CEB.

Artículo 61°.- En caso de inscribirse válidamente sólo una lista para las elecciones de Directiva del CEB; o de presentarse un solo candidato para todas las demás elecciones, las votaciones se dirigirán solamente a aprobar o a rechazar la lista o candidato. En caso de que los resultados determinen el rechazo de la única lista para las elecciones de Directiva del CEB, el TRICEL deberá realizar una asamblea general de carácter resolutive para conformar la próxima directiva, dentro de la cual se conformará, y aprobará, la nueva directiva¹⁰.

Artículo 62°.- Una vez los candidatos hayan dirigido al TRICEL sus inscripciones pertinentes, el Tribunal se encargará de verificar la información entregada e informará dentro de las 48 horas siguientes la existencia de algún vicio al emisor de dicha inscripción. Tales vicios deberán ser subsanados por el candidato dentro de dos días hábiles, tiempo luego del cual no podrán realizarse cambios en las inscripciones. Sólo se entenderán como vicios subsanables errores de forma o transcripción; y la falta de individualización del apoderado de la lista o candidato. No podrán alterarse puntos esenciales del programa presentado a pretexto de ser remediados posteriormente.

Artículo 63°.- Si luego de la inscripción uno de los aspirantes a vocalías deseara retirar su candidatura, este deberá comunicarlo inmediatamente al TRICEL, y su renuncia solamente procederá si ésta se notifica antes de 24 horas al día de las elecciones. En caso de renunciar durante el periodo de elecciones, el candidato solamente podrá renunciar una vez haya asumido el cargo.

Artículo 64°.- Las listas que se inscriban para las elecciones de Directiva de CEB sólo podrán realizar cambios de forma por iniciativa propia o a sugerencia del TRICEL. En caso de faltar algún requisito de aquellos señalados en el artículo 45 y siguientes de los Estatutos del CEB, la inscripción podrá rectificarse dentro de dos días hábiles. Si dentro de aquel plazo la inscripción no ha sido subsanada, la lista no podrá participar en las elecciones. En caso de que solamente falte la individualización del apoderado de la lista o candidato y ésta no se haya presentado dentro de dos días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones, se considerará que tal aspirante no participará con apoderado.

Artículo 65°.- Las listas inscritas podrán reemplazar a sus candidatos si estos renunciaren, mientras se encuentren dentro del plazo anterior al inicio del periodo de campaña, y estas modificaciones sean notificadas al TRICEL de forma oportuna. Una vez iniciado el periodo de campaña no se podrán reemplazar los miembros de las listas inscritas en caso de que estos hayan renunciado a la carrera electoral

¹⁰ Complemento estatuto CEB, artículo 45, párrafo uno.

2. ELECCIONES

Artículo 66°.- Para todos aquellos procedimientos que conciernan a la ejecución del proceso electoral, se estará principalmente a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Funcionamiento electoral, y de forma subsidiaria a los Estatutos del CEB.

Artículo 67°.- Las elecciones deberán realizarse mediante una votación universal, directa, secreta, libre e informada. Es deber del TRICEL. Y de todos aquellos intervinientes en el proceso electoral asegurar la ejecución de este con estricto apego a todas las normas procedentes, y de acuerdo con los principios de la ética electoral

3. NULIDAD DE LA ELECCIÓN

Artículo 68°.- Únicamente en el caso de existir evidencia fehaciente e inequívoca, pertinentemente investigada e indagada, el TRICEL podrá declarar como nulo todo el proceso eleccionario, y deberá llamarse inmediatamente a nuevas votaciones. Esta declaración de nulidad procederá solamente:

1) En caso de comprobarse posteriormente que el vencedor de las elecciones se encuentra en causal de eliminación; carece de algún requisito esencial para postular al cargo; o éste hubiere falsificado información esencial para su candidatura.

Al tratarse de uno o alguno de los miembros de la lista vencedora para las elecciones de Directiva del CEB, los implicados deberán renunciar inmediatamente y la lista designará a sus reemplazantes, sin ser necesario un nuevo llamado a votar.

2) Ante el robo o pérdida total o irreversible de una o más urnas antes de haberse escrutado.

3) En caso de que posteriormente surjan evidencias irrefutables que apunten a la existencia de fraude, falsificación o manipulación de más del 5% del número total de votos.

Artículo 69°.- La nulidad del proceso electoral solamente podrá hacerse efectiva si concurren copulativamente los requisitos siguientes:

a) Si así lo decretan cuatro de cinco miembros del TRICEL en caso de no haber vacancias; tres de cuatro en caso de haber una vacancia; dos de tres en caso de haber dos vacancias; y por decisión unánime en caso de haber tres vacancias; y

b) Si así lo determina al menos la mayoría absoluta de los Miembros del Consejo de delegados en ejercicio. En caso de que el Consejo de delegados haya rechazado la nulidad del proceso electoral el TRICEL podrá, adjuntando todas las pruebas y antecedentes pertinentes, acudir a Jefatura de carrera o a aquel órgano competente para conocer acerca de los asuntos estudiantiles de la carrera. En caso de que Jefatura o su órgano competente autorice su procedencia, se anulará todo el proceso eleccionario y se llamará inmediatamente a nuevas elecciones, que deberán celebrarse a más tardar dos días hábiles luego de la declaración de nulidad del proceso.

Artículo 70°.- Si la nulidad del proceso es declarada, el TRICEL deberá remitir todas las pruebas y antecedentes necesarios a Decanatura y solicitar la apertura de un proceso disciplinario en contra de todos aquellos que resultaren culpables.

TÍTULO 5 — ACTOS DE CAMPAÑA

Artículo 71°.- Son Actos de Campaña todos aquellos realizados durante el periodo designado para tales efectos, y que tengan por objeto persuadir, convencer o inclinar a los alumnos a votar por determinada lista, candidato o tendencia.

Artículo 72°.- Para la realización de los diversos actos de campaña están permitidos todos los medios materiales lícitos que cada candidato o lista decida designar para tal uso. Se entienden ser medios lícitos todos aquellos que no sean contrarios a las normas concernientes al proceso electoral, a la Campaña Limpia u Honesta en virtud del artículo 7º del Estatuto de Funcionamiento Electoral, y al orden público universitario.

Artículo 73°.- Están prohibidos todos los actos de campaña dispuestos a denigrar, menospreciar u ofender la dignidad de cualquier persona o grupo de personas. Se considerará como falta electoral cualquier tipo de propaganda directamente ofensiva, despectiva o injuriosa en contra de otra persona, lista o candidato.

Artículo 74°.- Los actos de campaña solamente podrán realizarse en el periodo permitido para tales efectos y de la manera establecida en el presente Reglamento y en los Estatutos del CEB. Cualquier acto de campaña realizado fuera de plazo está sujeto a ser sancionado por el TRICEL.

Artículo 75°.- Se prohíbe utilizar como espacios de propaganda aquellos que no han sido expresamente autorizados por la Universidad para tales efectos. Cada lista o candidato deberá hacerse cargo del correcto uso y ubicación de su propaganda y deberá, una vez terminadas las elecciones, asegurarse de limpiar o desechar debidamente el material utilizado.

Artículo 76°.- La campaña realizada a través de medios digitales estará sujeta a las mismas reglas de uso y difusión de propaganda presentes en este Reglamento y en el Estatuto del CEB.

Artículo 77°.- El uso doloso o malicioso de propaganda y la realización de todo acto de campaña será constitutivo de falta y deberá ser sancionado de acuerdo con los preceptos contenidos en el número 2 del Título III del presente Reglamento. El TRICEL podrá ordenar el retiro o la cesación inmediata de todo acto de campaña que constituya una falta electoral, o que sea divulgado fuera del plazo permitido.

Se presumirá la responsabilidad de las listas o candidatos sobre actos de campaña ilícitos en cuyo favor sean promovidos, admitiendo su defensa y pruebas pertinentes. En aquellos casos donde cierta lista o candidato resultare ser responsable de actos de campaña ilícitos, estos deberán, además de recibir la sanción correspondiente, disculparse públicamente y hacer un llamado a respetar la rectitud y transparencia electorales.

Estatuto de Funcionamiento Electoral *del* Centro de Estudiantes bioingeniería *de la* Universidad de Concepción

TÍTULO 1 — DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1°.- El presente Estatuto tiene por objeto regular los procesos electorales del Centro de Estudiantes “CEB” de la carrera de Bioingeniería 3160 de la Universidad de Concepción “UdeC” para las elecciones de Directiva de CEB; de las vocalías; del representante CGE; de todo proceso plebiscitario que competa a todo el estudiantado de pregrado de la carrera de Bioingeniería de la UdeC; y en general todo proceso electoral estudiantil de carácter público y universal dentro de dicha carrera.¹¹

Artículo 2°.- La regulación del proceso electoral del CEB se regirá por el presente reglamento autónomo.

Artículo 3°.- Los procedimientos sometidos al Estatuto del CEB y el presente Estatuto y Reglamento podrán valerse de la costumbre arraigada en la práctica electoral de la Federación de Estudiantes, únicamente de modo supletorio y con pleno arreglo a la ética electoral y a las disposiciones contenidas en tales cuerpos normativos.

Artículo 4°.- Sólo podrán intervenir en los procesos electorales aquellas personas expresamente autorizadas por el Estatuto del centro de estudiantes de bioingeniería o el presente Estatuto de Funcionamiento Electoral.

Será la misión de todos los intervinientes autorizados en el proceso electoral procurar el cumplimiento de las reglas del presente estatuto y velar por la independencia y transparencia electorales; sobre todo asegurando que no exista ninguna intervención de parte de agentes políticos o empresariales, sean ellos públicos o privados, tanto internos como externos a la Universidad.

En ningún caso podrá intervenir en un proceso electoral cualquier persona que tenga comprometido un interés personal, directo o indirecto, involucrando los resultados de la elección de que se trata.

Artículo 5°.- Para todas aquellas situaciones no reguladas por el presente estatuto, se deberá determinar el plan de acción mediante resolución fundada de la mayoría de los Miembros del TRICEL, debiendo haber oído previamente a la Directiva del CEB.

Una vez acordados por el TRICEL, los pasos a seguir deberán notificarse a la directiva del CEB antes de comunicarse al alumnado de manera oportuna.

Artículo 6°.- El presente Estatuto asegura a todos los alumnos regulares de la carrera de Bioingeniería –3160 de la Universidad de Concepción plena protección a sus garantías electorales; a la inviolabilidad de su Derecho de Sufragio; a su igualdad de trato y condiciones a la hora de votar; a su libertad de expresión con pleno arreglo a las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos pertinentes; a la independencia de su voto; y a la confianza que los alumnos depositaren en las instituciones universitarias destinadas a dirigir y resguardar los procesos electorales.

¹¹ Complemento estatutos CEB artículos 8, 41-46.

Artículo 7°.- Se entiende por Campaña Limpia u Honesta la realización de toda actividad electoral de manera recta, leal, transparente y exenta de todo vicio, siguiendo las conductas propias de la ética electoral, los valores y principios transmitidos por la Universidad, y en general todas aquellas virtudes propias de un buen ciudadano.

Son por lo tanto actos contrarios a la Campaña Limpia:

a) Cualquier acto de agresión en todas sus formas y que tenga por objeto atentar contra el respeto y la dignidad de los candidatos o los votantes; o coartar el ejercicio de su libertad electoral y de expresión dentro de los límites permitidos.

b) Toda intromisión o intervención indebida dentro del proceso eleccionario por parte de cualquier persona tanto extraña como relacionada con la Universidad.

c) Toda maniobra tendiente al hostigamiento amenaza o persecución de los candidatos, de los votantes, u otras personas autorizadas para interceder en el proceso electoral; el uso indebido de propaganda con fines lesivos; y los actos de censura ilegítima.

d) El abuso de poder en todas sus formas y por parte de todos los órganos autorizados por el presente Reglamento y Estatuto para intervenir en el proceso eleccionario.

e) La adulteración del voto en cualquiera de sus formas; la compraventa del sufragio; el soborno; el robo de urnas; la falsificación de votos o papeletas; la inducción forzosa a votar; el mal uso de información privilegiada o reservada y;

f) En general, toda acción o comportamiento realizado por cualquier persona que sea contrario al artículo precedente; a las normas establecidas en el Estatuto del CEB; el Reglamento Interno del TRICEL; el presente Estatuto de Funcionamiento Electoral; y a la ética electoral.

Artículo 8°.- El TRICEL deberá mediante resolución expresa, al inicio de todo periodo electoral que se encuentre dentro de su competencia, determinar la forma del voto; la distribución de las mesas de votación; la modalidad presencial u online para el voto universal; y la organización logística del proceso electoral de conformidad al presente Reglamento y Estatuto.

Para ello, previamente el TRICEL deberá contar con la asesoría técnica de la Directiva del CEB. Una vez determinado el plan de acción, éste deberá ser presentado ante el CEB pleno, el cual presentará sus dudas o reparos pertinentes al caso. El TRICEL no estará obligado de forma vinculante a seguir las directrices dadas por el Consejo de delegados, aunque sí deberá escuchar sus conclusiones y opiniones. La directiva del CEB está obligada de proveer al TRICEL de todos los recursos y materiales necesarios para el desarrollo electoral, entendiéndose por tales:

a) Sumas de Dinero, cuyos gastos deberán ser pertinentemente justificados por parte del TRICEL;

b) Personal calificado para llevar tareas de orden secundario;

c) Artículos de trabajo, tales como impresiones, papeles, lápices, tijeras y otros;

d) Implementos necesarios para el personal presente en la jornada de votación y la habilitación de los espacios requeridos para su normal desarrollo; y

e) En general todo material estimado como necesario e imprescindible para los miembros del TRICEL y los Vocales de Mesa.

Artículo 9°.- Todos los actos de campaña, tales como uso de propaganda, período de campaña y las formas de promoción de los candidatos deberán ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el Estatuto de Centro de Estudiantes de Bioingeniería, a las normas orgánicas reguladas en el Reglamento Interno del TRICEL, y al presente Estatuto Electoral.

Artículo 10°.- Para la reforma del presente Reglamento y Estatuto deberá presentarse un proyecto destinado a tal efecto ante el consejo de delegados. Podrán presentar proyectos de reforma la Directiva, la concurrencia de 3 o más Miembros del CEB en Ejercicio, y cualquier miembro del TRICEL con la aprobación de su presidente. En el último caso, de no contar con la aprobación del presidente, podrán de igual manera presentar un proyecto dos o más miembros del TRICEL.

Los proyectos de reforma presentados al CEB deberán ser votados en sesión ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto, y requerirán copulativamente de la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la aprobación del actual presidente del TRICEL, y la aprobación de al menos 3 miembros de la Directiva del CEB con Derecho a Voto para entrar en vigor.

Una vez aprobado el proyecto, éste deberá ser notificado al alumnado por parte del secretario del TRICEL por vía autónoma o mediante canales de difusión facilitados por la directiva del CEB dentro del mes siguiente a su aprobación.

Las reformas al Estatuto y Reglamento se harán efectivas luego de su entrada en vigor, que tendrá lugar en el primer día hábil del mes siguiente. Sin embargo, cuando la mayoría simple del Consejo de delegados con derecho a voto declare tales reformas como urgentes, estas entrarán en vigor el día hábil siguiente a su aprobación.

TÍTULO 2 —DE LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 11°.- Participan en todas las elecciones los alumnos habilitados para sufragar, llamados “votantes”; los Miembros del TRICEL; los Miembros de la directiva de Estudiantes; los vocales de mesa; y los apoderados de mesa. Todo acto o intervención de agentes no mencionados en el inciso anterior es nulo y de ningún valor, y estará sujeto a ser sancionado en la forma y oportunidad correspondientes.

1. MIEMBROS DEL TRICEL

Artículo 12°.- Los miembros del TRICEL serán aquellas personas encargadas de conocer acerca de todo asunto de naturaleza electoral. Para ello están facultados para ejercer todas las atribuciones contenidas en el presente Estatuto, y en el Reglamento Interno del TRICEL.

Adicionalmente los miembros del TRICEL tendrán derecho a voz y voto en las reuniones internas del CEB¹², únicamente tratándose de materias que recaigan dentro de su competencia.

Artículo 13°.- Todos los miembros del TRICEL deberán ejercer durante las votaciones las prerrogativas de supervigilancia, fiscalización, calificación e imperio que les son conferidas en virtud del Reglamento Interno del TRICEL. Están asimismo facultados para actuar de manera conjunta o separada mientras exista entre ellos autorización por parte de su presidente.

Artículo 14°.- Durante las votaciones los miembros del TRICEL deberán informarse de toda su actividad mientras sea solicitada por cualquiera de sus miembros, y deberán rendir cuenta de su desempeño en el proceso al Consejo de delegados o a la Directiva del CEB en caso de ser solicitada.

¹² Complemento estatutos CEB artículo 23

2. VOCALES DE MESA

Artículo 15°.- Los Vocales de Mesa son aquellos estudiantes designados para cumplir las funciones de entregar y recibir los votos, salvaguardar las urnas durante el transcurso de la jornada electoral, vigilar las zonas de votación, y tomar nota de todos los incidentes acaecidos durante las elecciones de la manera indicada en el presente Estatuto¹³.

Artículo 16°.- En ningún caso deberán haber menos de dos vocales de mesa en las elecciones o plebiscitos comunes. En el caso de las votaciones de Directiva del CEB y los procesos electorales de carácter extraordinario se requerirá siempre de al menos dos vocales de mesa o el personal necesario para la realización de tales elecciones de forma eficiente y suficiente.

Artículo 17°.- Los vocales de mesa se presentarán de manera voluntaria e inmediatamente serán considerados para ejercer las funciones correspondientes, bajo conocimiento del TRICEL. No podrán ser vocales de mesa los candidatos o miembros de las listas candidatas para el proceso eleccionario al cual se encuentran estos sujetos, ni lo serán sus apoderados de mesa.

Artículo 18°.- Si llegasen a faltar voluntarios para ejercer tales roles, será deber del Centro de estudiantes proporcionar nuevos voluntarios, pudiendo sus miembros ejercer tales funciones con pleno arreglo a los parámetros de una Campaña Limpia y a los criterios de la buena fe.

En caso de que el Centro de Alumnos no sea capaz de proveer vocales de mesa, los miembros de la directiva tendrán la obligación de cumplir los roles de vocales de mesa. En caso de que no sea posible cumplir tal función, ni recurrir al inciso siguiente, deberán cerrarse momentáneamente las mesas implicadas hasta que algún reemplazo asuma dichas tareas.

Únicamente en caso de que los Centros de Alumnos se vean imposibilitado de proponer nuevos nombres como vocales de mesa, los miembros del TRICEL estarán obligados a ejercer tales funciones.

Artículo 19°.- En caso de presentarse más vocales de lo previsto, el TRICEL podrá discriminar fundadamente si ejercerán o no sus funciones, atendiendo especialmente a la independencia e imparcialidad de cada voluntario.

Artículo 20°.- Los vocales de mesa se encuentran obligados a mantener un procedimiento transparente y exento de vicios en el ejercicio de sus funciones; a notificar inmediatamente al TRICEL ante cualquier situación inesperada que pueda lesionar los resultados de las elecciones; a tomar nota en el Acta de Vocales sobre todas las incidencias que éstos presencien; a dejar constancia de sus entradas y salidas con aviso a la directiva o al TRICEL; y a no abandonar las mesas de votación a menos que sus suplentes se hayan constituido en las mesas de forma correspondiente.

Artículo 21°.- Los vocales de mesa deben procurar que en ningún caso se deje a la mesa abandonada. Será por tanto su deber procurar que siempre haya un vocal de mesa autorizado ejerciendo sus funciones, y recaerá sobre ellos la responsabilidad del cuidado de las mesas.

En caso de que ante la negligencia en el ejercicio de sus funciones haya acaecido algún hecho grave o urgente que, de conformidad al artículo 44 del presente Estatuto, pueda comprometer los resultados de la elección, se presumirá de derecho su culpabilidad y subsecuente responsabilidad.

¹³ Complemento estatutos CEB artículo 44, inciso i

Artículo 22°.- Los vocales de mesa deberán constituirse según el procedimiento establecido para la apertura de las mesas, y durante la jornada deberán ejercer las funciones encomendadas de manera eficaz y oportuna.

Al inicio de la jornada, los vocales de mesa deben anotar el nombre, apellido, horas de entrada y salida junto con su firma en el Acta de los Vocales de mesa.

Para atender a un votante, los vocales deberán preguntar su nombre y apellidos solicitando cualquier documento oficial que acredite su identidad. Posteriormente los vocales deberán revisar la nómina de alumnos habilitados para votar y verificar su identidad junto con su generación respectiva o año de ingreso a la carrera.

Luego de ello el vocal deberá entregar al votante la papeleta correspondiente junto con una calcomanía, indicándole dónde se ubica la cámara secreta.

Artículo 23°.- Habiendo sufragado el votante, el vocal de mesa deberá anotar el número de folio en el recuadro respectivo al lado del nombre del votante dentro de la nómina, recortar el número del voto e introducir el folio en el sobre respectivo. Posteriormente debe indicársele al votante indicarle la urna respectiva, y éste debe introducir su voto.

Una vez terminado todo el procedimiento de forma correspondiente, el vocal de mesa deberá solicitar la firma del votante en la nómina respectiva y a continuación retornar su instrumento de identificación.

Artículo 24°.- Los vocales de mesa no podrán en ningún caso abrir, manipular o alterar los votos que les fueren facilitados a excepción de recortar el folio de cada papeleta. De esta manera, en caso de existir un error en el doblez del voto o en cualquier otro error de forma, el vocal de mesa deberá indicar al votante la manera correcta de proceder, y una vez subsanado el vicio podrá el votante depositar su voto en las urnas.

Es imprescindible para todo Vocal de Mesa contar con una preparación básica de su labor, y con los materiales necesarios enumerados en el Artículo 39°, ateniéndose especialmente al instructivo de votaciones contenido en el apéndice del presente cuerpo normativo.

3. MIEMBROS DE LA DIRECTIVA DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

Artículo 25°.- Los miembros de la directiva del CEB podrán estar presentes en todo momento en el proceso eleccionario mientras su presencia o colaboración sea pertinente para asistir en labores accesorias y asegurar el correcto funcionamiento de las elecciones.

Artículo 26°.- La presencia y asistencia de los miembros del CEB está sujeta a ser admitida por la mayoría de los miembros del TRICEL mientras su participación no involucre, en ningún caso, asuntos o materias ajenas a su competencia.

4. APODERADOS DE CANDIDATOS

Artículo 27°.- Los Apoderados son aquellas personas de exclusiva confianza designadas por cada lista o candidato para ser ministros de fe en los resultados de las votaciones. Los apoderados únicamente pueden limitarse a observar el proceso electoral y objetar votos, tras lo cual el TRICEL deberá dirimir luego de oírlos.

Artículo 28°.- Cada candidato debe, junto con su ficha de inscripción en el respectivo proceso electoral, individualizar a su apoderado expresando su nombre completo, cédula de identidad, año y número de matrícula. Los candidatos que no individualicen a su apoderado se reputarán no contar con ellos, y no podrán facultarlos para ejercer sus funciones si no fueron designados oportunamente.

Artículo 29°.- Si el apoderado no se presentare el día de las votaciones se le considerará como ausente para todos los efectos, y no podrá otra persona, a su nombre, ejercer sus funciones salvo contar con una autorización ratificada por el respectivo candidato.

Artículo 30°.- En ningún caso podrán los candidatos ejercer funciones de apoderado para las elecciones a las que están postulando. Tampoco podrá hacerlo ningún miembro de la lista que se está presentando para aquella elección.

Artículo 31°.- Los apoderados, en todo caso, deberán ceñirse a las instrucciones de los miembros del TRICEL y comportarse de manera transparente, leal y pacífica, bajo pena de ser expulsados de la sala por acuerdo de los miembros del TRICEL.

5. VOTANTES

Artículo 32°.- Los votantes únicamente deben limitarse a entregar su credencial u otro documento de identificación; ingresar a la cámara secreta para votar; introducir su voto en la urna; firmar al lado de su nombre en la nómina respectiva; y retirar su documento de identidad.

Artículo 33°.- Al momento de sufragar, el votante debe marcar su preferencia en la papeleta proporcionada con lápiz de pasta, luego debe doblar el voto en tres partes y pegarlo con la calcomanía entregada en la urna de su respectiva generación.

Artículo 34°.- El votante no puede, en ningún caso, hacer comentario alguno sobre el voto o los candidatos en el área de votación, bajo apercibimiento de ser sancionado con la expulsión del área por alguno de los miembros del TRICEL.

Artículo 35°.- Cualquier conducta sospechosa de parte de un votante podrá ser sujeta a ser denunciada por parte de algún vocal de mesa, algún miembro de la directiva, o algún miembro del TRICEL y sujeto a investigación.

TÍTULO 3 — DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 36°.- Todos los intervinientes en el Proceso Electoral de conformidad al Art.11 deberán, en todo caso, ceñirse estrictamente a las normas y protocolos indicados en el presente Reglamento y Estatuto Electoral, y en el Estatuto del CEB, dentro de todos los Procesos Eleccionarios y Plebiscitarios en que deban participar.

Artículo 37°.- Para la ejecución de sus deberes y obligaciones electorales, los intervinientes en dichos procesos podrán valerse de la ayuda de pautas o minutas que deberá confeccionar el TRICEL para efectos de una aplicación práctica de las normas presentes en este Estatuto.

1. APERTURA DE LAS MESAS DE VOTACIÓN

Artículo 38°.- Los vocales de mesa serán los encargados de abrir las mesas de votación a las 09:00 hrs. del día de la elección. Para ello deberán tener todos los implementos necesarios instalados 10 minutos antes de la hora apertura de las mesas (08:50 hrs.).

Antes de iniciarse el proceso eleccionario, un miembro del TRICEL deberá inspeccionar las mesas de votación y el área de votación antes de proceder a la autorización.

Si existiere una situación irregular, calificada como tal por el TRICEL, la apertura de la mesa correspondiente se prorrogará hasta que se subsane el defecto, junto con la prórroga del cierre de mesa. La apertura de las mesas se prorrogará como máximo hasta las 10:30h.

Artículo 39°.- Los materiales para utilizar por parte de los vocales de mesa son los siguientes:

- a) Papeletas de votación con su respectivo número de folio y los candidatos de la elección.
- b) Nómina de todos los alumnos de la carrera de bioingeniería habilitados para votar, separados por cada generación respectiva.
- c) Urnas y cámara secreta.
- d) Al menos tres lápices de pasta; tijeras; calcomanías y demás útiles de escritorio para llevar a cabo el proceso.
- e) Sobres para los folios, correspondiendo cada uno a una generación diferente.
- f) Acta de Vocales de Mesa
- g) Acta de Cierre del Día
- h) Acta de Cierre de Votación, en caso de tratarse del último día de elecciones.
- i) Instructivo de Votaciones, contenido en el Apéndice del presente cuerpo normativo. Todos los materiales anteriormente mencionados, y los demás necesarios para facilitar el proceso de votación, deberán ser proporcionados por la directiva del CEB para tales efectos.

Artículo 40°.- Un miembro del TRICEL deberá calificar que al inicio de las votaciones exista un radio razonable libre de propaganda alrededor del lugar de votación, y que exista la privacidad suficiente para todo votante en el lugar designado para sufragar.

Sin embargo, en aquellos casos en que el votante sea una persona en situación de discapacidad de cualquier tipo, podrá contar con la asistencia de una persona de su confianza para poder votar correctamente.

2. DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 41°.- La jornada electoral deberá desarrollarse de manera pacífica y tranquila, con pleno respeto a las garantías electorales de todos los alumnos, y a las disposiciones concernientes al proceso electoral. Será deber de los intervinientes en el procedimiento electoral y especialmente del TRICEL asegurar un procedimiento ético, limpio y transparente.

Artículo 42°.- Se permitirá realizar entre los vocales de mesa un sistema de turnos para ejercer sus funciones, siempre y cuando estén presentes al menos dos de ellos para atender las votaciones.

Artículo 43°.- Las votaciones no serán interrumpidas o suspendidas en ninguna circunstancia a excepción de un caso de fuerza mayor, en donde los miembros del TRICEL deberán hacerse cargo de la custodia de las urnas de manera exclusiva. El proceso, en caso de ser suspendido, deberá reanudarse con la mayor celeridad posible.

Artículo 44°.- En caso de existir una alteración del orden público durante las jornadas electorales la Directiva del CEB, junto con el TRICEL, deberán asegurar el mantenimiento del orden público, valiéndose de todos los medios legítimos disponibles para ello.

Artículo 45°.- Ante cualquier problema o eventualidad en el proceso de votación, como por ejemplo depositar el voto en una urna equivocada, o depositar el voto con el número de folio, los vocales de mesa deberán tomar acta de la situación y anotarla en el Acta de Vocales de Mesa con una descripción breve de la eventualidad y una indicación de la hora en que se produjo.

En caso de tratarse, a opinión de 2 o más vocales de mesa, de un error o alteración de carácter urgente, como por ejemplo detectar la presencia de votos rayados antes de ser poseídos por los votantes, deberán estos notificar inmediatamente al TRICEL para determinar los pasos a seguir con arreglo a las presentes disposiciones.

Todas estas eventualidades deberán ser evaluadas por el TRICEL antes de proceder al escrutinio de los votos, y determinar su posible incidencia al final del conteo. Deberá el TRICEL, además, informar al consejo de delegados de forma oportuna acerca de cualquier problema de que hayan tomado nota los vocales de mesa.

3. CIERRE DE MESAS.

Artículo 46°.- Los vocales de mesa serán los encargados de realizar tres llamados a viva voz en el lugar de votación antes del cierre de la jornada de la manera siguiente:

A las 17:20 horas (Faltando 10 minutos para el cierre), se llamará: *“Primer llamado, se cierran las mesas electorales”*.

A las 17:25 horas (Faltando 5 minutos para el cierre), se llamará: *“Segundo llamado, se cierran las mesas electorales”*.

A las 17:29 horas (Faltando 1 minuto para el cierre), se llamará: *“Tercer y último llamado, se cierran las mesas electorales”*.

A las 17:30 horas, se notificará a viva voz al público general *“Se cierran las mesas electorales”*.

Artículo 47°.- Finalizado este último llamado se darán por cerradas todas las mesas de votación. Los presentes deberán informar al TRICEL del cierre de las mesas, y los miembros que se encuentren presentes deberán dirigirse a ellas para corroborar que toda la jornada se haya realizado de manera debida y diligente, y proceder al conteo de votos.

Artículo 48°.- Las urnas con su contenido deberán trasladarse bajo la estricta vigilia de al menos dos miembros del TRICEL, y opcionalmente podrán ser asistidos solamente por miembros de la directiva y vocales de mesa. La manipulación de los votos debe ser estrictamente segura y cuidadosa, y solamente se abrirán las urnas una vez se haya llegado a una sala especialmente dispuesta para realizar el conteo de votos.

Artículo 49°.- Una vez constituidos en el recinto designado para el conteo de votos, el TRICEL decretará el inicio de la cuadratura de mesas, para lo cual deberán abandonar la sala todos quienes no sean miembros del TRICEL. Podrán ellos, sólo por acuerdo unánime, autorizar la presencia de un máximo de dos miembros de la directiva mientras dure la cuadratura de mesas.

Este procedimiento deberá realizarse con la presencia obligatoria de al menos dos miembros del TRICEL. La concurrencia de su presidente en el cierre final de las votaciones es obligatoria, y su inasistencia podrá ser objeto de sanción por los demás miembros.

4. CUADRATURA DE MESAS

Artículo 50°.- La cuadratura de mesas deberá llevarse a cabo a puertas cerradas y bajo estricta confidencialidad, pudiendo todo miembro del TRICEL reservarse el derecho a prohibir la entrada a todo extraño mientras se abren las urnas y se estudian preliminarmente los votos.

Artículo 51°.- Los miembros del TRICEL deberán revisar que los folios cuadren con el número total de personas que votaron y con el número de votos en las urnas. Un miembro del TRICEL, o en su defecto un miembro autorizado por el TRICEL deberá marcar con un color diferente los votantes de cada día de votación con el propósito de identificarlos con mayor facilidad.

Adicionalmente deberán revisar íntegramente las Actas de los vocales de mesa, las firmas de la nómina de alumnos habilitados para votar, y dirimir todas las denuncias que se hayan entablado.

Los pormenores de las votaciones deberán ser resueltos íntegramente antes de proceder al conteo final de votos.

Artículo 52°.- Los miembros del TRICEL deberán declarar impugnadas las mesas de votación que presenten un descuadre igual o mayor a un 2% del total de votos emitidos. Tal cómputo deberá efectuarse al final de las votaciones, y en caso de proceder el periodo de votación deberá prorrogarse en un día adicional.

De verificarse esta situación, deberá comunicarse al estudiantado del descuadre y TRICEL será encargado de llamar nuevamente a elecciones, lo cual deberá hacerse efectivo al siguiente día hábil luego del conteo final de votos.

Sin embargo, tratándose de aquellos casos en que estén involucradas carreras con menos de cien alumnos, o bien carreras que tengan menos de un 50% de participación, se revisarán las circunstancias del descuadre y se procederá a sanear las irregularidades mientras no exista intervención indebida, adulteración o manipulación de votos. Tratándose de errores de forma debidamente comprobados, la mesa se tendrá por cuadrada mientras existan circunstancias que lo permitan con arreglo al presente estatuto.

Artículo 53°.- En caso de no existir un descuadre, y ante el positivo examen de los miembros del TRICEL, éstos llamarán a los miembros de la directiva del CEB, a los vocales de mesa y a los apoderados de los candidatos para iniciar el conteo de los votos.

5. CONTEO DE VOTOS

Artículo 54°.- El conteo de votos se realizará de manera abierta y pública. Los miembros del TRICEL serán los encargados de realizar el conteo, para lo que podrán solicitar la asistencia de algún miembro de la Directiva del CEB solamente.

Artículo 55°.- Está permitido utilizar diversos instrumentos en aras de publicitar el conteo de votos.

Artículo 56°.- Un miembro del TRICEL realizará la lectura del voto a viva voz y de manera pública, exhibiendo el voto a los apoderados y al público en general. El conteo de votos no podrá apresurarse a pretexto de asegurar la prontitud del proceso, el cual deberá ser recto y transparente antes que veloz y expedito.

Artículo 57°.- Un miembro del TRICEL deberá, luego de que otro haya leído el voto en voz alta, tomarlo y firmar su reverso, para luego depositarlo en una de las urnas a efectos de confirmar que éste ya ha sido constatado.

Artículo 58°.- El conteo de votos deberá anotarse en un lugar claramente visible para todos los miembros presentes y en especial los apoderados.

Artículo 59°.- En caso de que uno de los apoderados objete un voto deberá inmediatamente notificarlo al TRICEL, quien pausará el proceso y luego de escuchar a su contraparte decidirá su procedencia o improcedencia. El TRICEL puede reservarse el derecho a pedir la salida de la sala de todos los presentes o dirigirse a otro lugar para dirimir a solas.

Artículo 60°.- Al finalizar el conteo de los votos deberá realizarse una segunda inspección para corroborar si los votos cuadran, o si existe un desfase con respecto al primer conteo. Luego de aclarada la situación, el TRICEL decidirá, por mayoría simple, si se alcanza o no el quórum necesario para que la elección sea válida.

Artículo 61°.- Posteriormente se anotarán los resultados del día en el Acta correspondiente; y si se trata del día final de las votaciones el TRICEL deberá hacer los cálculos, determinar los resultados finales, y anotarlos en el Acta de Cierre de Votación.

6. EL VOTO

Artículo 62°.- Solamente serán considerados en el conteo los votos válidos; nulos y blancos.

Artículo 63°.- Se dará por vencedor al candidato, lista o preferencia con la mayoría, determinada según cada proceso electoral particular, de votos válidamente emitidos al final de las votaciones.

Artículo 64°.- Los votos válidos son aquellos en que el votante ha demarcado con una línea vertical su preferencia por un solo candidato, lista u opción particular. A falta de claridad en el voto, se considerará como voto válido aquel que demuestre de manera clara e inequívoca la tendencia en particular.

Artículo 65°.- Los votos nulos son aquellos en que han sido demarcadas dos o más preferencias, en donde la preferencia demarcada sea manifiestamente ininteligible, o en donde la papeleta ha sido dañada incorregiblemente de manera que no se dé a entender la opción fijada.

Artículo 66°.- Los votos blancos son aquellos en que la papeleta figure de manera intacta e incólume, o bien aquellos en donde no obstante estar trazado, el voto no ostenta ninguna señal o marca en donde figuran las opciones predeterminadas.

Artículo 67°.- La existencia de leyendas, marcas o señas gráficas de cualquier naturaleza, realizadas en el voto de manera voluntaria o accidental, no tendrán incidencia alguna en la preferencia mientras ésta figure de manera

clara en la papeleta y el voto no sea susceptible de ser calificado como nulo o blanco de acuerdo con los artículos anteriores.

Artículo 68°.- En caso de que la manifestación de cada voto sea dudosa, en el escrutinio podrán decidir su calificación la mayoría simple de los miembros del TRICEL, después de haber escuchado las objeciones correspondientes de parte de los apoderados de cada candidato, y la opinión de un representante de la directiva, esto último sólo a título ilustrativo.

7. VALIDACIÓN DE LAS VOTACIONES

Artículo 69°.- Finalizado el proceso de conteo de votos, y habiéndose resuelto por el TRICEL todas las cuestiones accesorias a la procedencia y calificación de los votos, se procederá a la validación de las elecciones realizadas por aquel día de votación. El proceso electoral se entenderá para todos los efectos terminado luego de la validación de las votaciones.

Artículo 70°.- Al menos dos miembros del TRICEL deberán realizar una última revisión acerca de todos los pormenores de la elección para determinar su legitimidad, y una vez resuelta, deberán firmar el Acta de Cierre del Día con las cifras auténticas de las votaciones y los resultados finales

Artículo 71°.- En el último día de las votaciones, el presidente deberá concurrir obligatoriamente, revisar personalmente que el proceso se haya realizado de manera transparente, y proceder a firmar el Acta de Cierre del Día, y el Acta de Cierre de las Votaciones.

Artículo 72°.- Las Actas con los resultados y las firmas correspondientes de los miembros del TRICEL deberán ser publicadas dentro de las 48 horas siguientes al cierre de las votaciones por los medios oficiales del Centro de Estudiantes de Bioingeniería

Artículo 73°.- Luego de la validación de los votos y la clausura del proceso electoral, los votos y las actas deberán permanecer bajo custodia del TRICEL de manera personal y bajo responsabilidad exclusiva, o bien dentro de inmediaciones seguras dispuestas por la directiva para tal efecto durante el plazo de 30 días.

Artículo 74°.- Mientras los votos y las actas se encuentren en custodia, podrá la Directiva, el Consejo de delegados o cualquier miembro del TRICEL solicitar su examen para efectos de comprobar su legitimidad mediante una comunicación al TRICEL que no podrá ser denegada. La solicitud de revisión de votos prescribirá en 30 días contados desde la validación de las elecciones, plazo después del cual no podrá ser presentada.

Artículo 75°.- Transcurrido el plazo de custodia, los votos dejarán de tener mérito probatorio alguno y serán nulos para todos los efectos. Una vez transcurrido este plazo, los resultados de la elección serán plenamente vinculantes y no admitirán objeción alguna por parte del TRICEL, la Directiva, el Consejo de delegados, la asamblea general o cualquier otro.

TÍTULO 4 — VOTO ONLINE

Artículo 76°.- El voto online estará implementado como una alternativa al procedimiento tradicional de votación, y por regla general será susceptible de ser adoptado si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Realizar una solicitud específica para ello en asamblea general con a lo menos 2 días hábiles de anticipación a la inscripción de las listas;

b) Presentar con al menos 2 días hábiles de anticipación al proceso eleccionario una nómina confiable, fidedigna y actualizada de todos los alumnos vigentes de la carrera; y

c) Presentar, con el mismo plazo de la letra anterior, una exposición escrita sobre la plataforma a utilizar en la elección correspondiente, dando fe que esta cumpla con las garantías informáticas mínimas relativas a toda elección

En caso de no haber cumplido con la letra a) del presente artículo, el Centros de Alumnos podrá, contando con la aprobación expresa del cuerpo directivo de la facultad, solicitar extraordinariamente el uso de plataformas online para llevar a cabo la elección. Tal solicitud deberá realizarse a lo menos con 2 días de anticipación a las votaciones, y de ser aprobada, deberán cumplirse, en todos los casos, las letras b) y c) del presente artículo. La autorización deberá ser remitida al TRICEL por el medio que este indique. El TRICEL analizará la solicitud y determinará su procedencia según las circunstancias del Centro de Alumnos. En ningún caso podrá el TRICEL negar arbitrariamente esta facultad sin un veredicto fundado.

Artículo 77°.- Para los casos de las determinaciones logísticas dispuestas en el inciso segundo del artículo 8º del presente Estatuto, la plataforma utilizada para la votación online quedará sujeta al juicio de la mayoría de los miembros del TRICEL, debiendo acudir al DRI en su calidad de asesor técnico, y al Consejo de delegados, este último solamente a título ilustrativo.

En su defecto, se acudirá a la implementación del voto online como se ha hecho en el pasado, y valiéndose de la costumbre arraigada en dicho sentido.

Artículo 78°.- Será responsabilidad del TRICEL hacer llegar a los estudiantes el acceso a la plataforma online de votación a todos aquellos alumnos que figuren en el registro elaborado para estos efectos. Lo anterior sin perjuicio de la oportuna difusión, por parte de la Directiva del CEB de la metodología y fecha de las elecciones a través de los medios que ésta considere idóneos.

Podrá sin embargo el Consejo de delegados, con el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes, exigir a la directiva el uso de un medio de comunicación en concreto, salvo que se incurra en un costo monetario adicional.

Artículo 79°.- El horario del proceso online de votación será el mismo que el sistema tradicional, y se entenderán cerrarse al momento del cierre de la última mesa en caso de existir votación física. En su defecto, ésta se cerrará a más tardar una hora antes del Consejo Extraordinario convocado para el conteo de votos.

Una vez terminado el conteo, el TRICEL deberá enviar un correo electrónico a la brevedad, comunicando los resultados del proceso a toda la comunidad universitaria.

Artículo 80°.- En ningún caso la modalidad de voto online estará exenta de las reglas contenidas en el presente Estatuto, y su desarrollo deberá atenerse estrictamente a las formalidades, requisitos, impedimentos, cargas y responsabilidades impuestos por los cuerpos normativos estudiantiles pertinentes.

TÍTULO 5 —TÍTULO FINAL

1. DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO Y ESTATUTO ELECTORAL

Artículo Final. - En virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno del Tribunal Calificador de Elecciones y Estatuto de Funcionamiento Electoral de Bioingeniería UdeC, ténganse por derogados aquellos artículos de los Estatutos del CEB que en materia de elecciones sean contrarias o incompatibles con las disposiciones presentadas en este cuerpo normativo.

La tutela de este Reglamento y Estatuto queda entregada eminentemente al TRICEL, quien, con la ayuda de la Directiva del CEB, el Consejo de delegados, y todos los demás organismos universitarios autorizados para ello deberán velar por su recto y cabal cumplimiento; y deberán procurar en conjunto que los estudiantes acaten sus normas de manera tenaz y respetuosa.

Por tanto, a fecha de marzo de 2024, tómese razón, promúlguese, llévase a efecto y hágase público a toda la comunidad universitaria.

Francisco Quiero Mena

presidente TRICEL 2023

presidente TRICEL 2024

Secretario TRICEL 2024

APÉNDICE 1 – INSTRUCTIVO DE VOTACIONES

Tribunal Calificador de Elecciones Centro de Estudiantes Bioingeniería
Facultad de ciencias biológicas, Universidad de Concepción

TÍTULO 1 — APERTURA DE MESA

1. Los vocales de mesa serán los encargados de abrir las mesas de votación a las 09:00 hrs. del día de la elección. Para ello deberán tener todos los implementos necesarios instalados 10 minutos antes de la hora apertura de las mesas (08:50 hrs.).

Antes de iniciarse el proceso eleccionario, un miembro del TRICEL inspeccionará las mesas y el área de votación. Los vocales necesitarán de su aprobación para abrir las mesas.

2. Los materiales a utilizar por parte de los vocales de mesa son los siguientes:

- a) Papeletas de votación con su respectivo número de folio y los candidatos de la elección.
- b) Nómina de todos los alumnos de la Universidad habilitados para votar, separados por cada generación respectiva.
- c) Urnas y cámara secreta.
- d) Al menos tres lápices de grafito; tijeras; calcomanías y demás útiles de escritorio para llevar a cabo el proceso.
- e) Sobres para los folios, correspondiendo cada uno a una generación diferente.
- f) Acta de Vocales de Mesa
- g) Acta de Cierre del Día h) Acta de Cierre de Votación, en caso de tratarse del último día de elecciones.
- i) El presente Instructivo de Votaciones.

3. Al inicio de la jornada, los vocales de mesa deben anotar el nombre, apellido, horas de entrada y salida junto con su firma en el Acta de los Vocales de mesa, leyéndole este instructivo al siguiente vocal y solicitando su nombre y firma al final de este documento en el reverso de la hoja.

TÍTULO 2 — VOTACIÓN

Para atender a un votante, los vocales deberán seguir los siguientes pasos:

- 1) Preguntar nombre y apellidos al votante solicitando cualquier documento oficial que acredite su identidad.
- 2) Posteriormente los vocales deberán revisar la nómina de alumnos habilitados para votar y verificar su identidad junto con su generación respectiva o año de ingreso a la carrera.
- 3) Luego de ello el vocal deberá entregar al votante las papeletas correspondientes (directiva y/o vocalía) junto con una calcomanía, indicándole dónde se ubica la cámara secreta.
- 4) Habiendo sufragado el votante, el vocal de mesa deberá anotar el número de folio en el recuadro respectivo al lado del nombre del votante dentro de la nómina.

5) Recortar el número del voto e introducir el folio en el sobre respectivo. Posteriormente debe indicársele al votante la urna respectiva, y éste debe introducir su voto.

6) Una vez terminado todo el procedimiento de forma correspondiente, el vocal de mesa deberá solicitar la firma del votante en la columna de día respectivo y a continuación retornar su instrumento de identificación. Ningún alumno puede votar dos días diferentes. Si su firma ya fue verificada firmo en una de las nóminas se le debe invalidar el voto y anotar tal situación en la bitácora de la mesa.

TÍTULO 3 — DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL

1. Se permitirá realizar entre los vocales de mesa un sistema de turnos para ejercer sus funciones, siempre y cuando estén presentes al menos dos de ellos para atender las votaciones.

2. Ante cualquier problema o eventualidad en el proceso de votación, como por ejemplo depositar el voto en una urna equivocada, o depositar el voto con el número de folio, los vocales de mesa deberán tomar acta de la situación y anotarla en el Acta de Vocales de Mesa con una descripción breve de la eventualidad y una indicación de la hora en que se produjo.

3. En caso de tratarse de un error o alteración urgente, como por ejemplo detectar la presencia de votos rayados antes de ser poseídos por los votantes, deberán estos notificar inmediatamente al TRICEL para determinar los pasos a seguir.

TÍTULO 4 — CIERRE DE MESAS

1. Los vocales de mesa serán los encargados de realizar un llamado a viva voz a diez minutos del cierre de mesa.

2. Finalizado este último llamado se darán por cerradas todas las mesas de votación. Los presentes deberán informar al TRICEL del cierre de las mesas, y los miembros que se encuentren presentes deberán dirigirse a ellas a la brevedad.

3. Las urnas con su contenido deberán trasladarse bajo la estricta vigilia de al menos dos miembros del TRICEL. La manipulación de los votos debe ser segura y cuidadosa, y solamente se abrirán las urnas una vez se haya llegado a una sala especialmente dispuesta para realizar el conteo de votos.

4. Una vez constituidos en el recinto designado para el conteo de votos el TRICEL decretará el inicio de la cuadratura de mesas, para lo cual deberán abandonar la sala todos quienes no sean miembros del TRICEL. Deben concurrir al menos tres miembros del TRICEL.

TÍTULO 5 — CUADRATURA DE MESAS

1. La cuadratura de mesas deberá llevarse a cabo a puertas cerradas, pudiendo todo miembro del TRICEL reservarse el derecho a prohibir la entrada a todo extraño mientras se abren las urnas.

2. Los miembros del TRICEL deberán revisar que los folios cuadren con el número total de personas que votaron y con el número de votos en las urnas. Un miembro del TRICEL deberá marcar con un color diferente los votantes de cada día de votación con el propósito de identificarlos con mayor facilidad.

3. Adicionalmente deberán revisar las Actas de los vocales de mesa y las firmas de la nómina de alumnos habilitados para votar. Todos los pormenores de las votaciones deberán ser resueltos íntegramente antes de proceder al conteo final de votos.

4. Los miembros del TRICEL deberán declarar impugnadas las mesas de votación que presenten un descuadre igual o mayor a un 5% del total de votos emitidos. Tal cómputo deberá efectuarse al final de las votaciones, y en caso de proceder el periodo de votación deberá prorrogarse en un día adicional. 5. En caso de no existir un descuadre, el TRICEL llamará a los miembros de la directiva del CEB, a los vocales de mesa y a los apoderados de los candidatos para iniciar el conteo de los votos.

TÍTULO 6 — CONTEO DE VOTOS

1. El conteo de votos se realizará de manera abierta y pública. Los miembros del TRICEL serán los encargados de realizar el conteo.

2. Un miembro del TRICEL realizará la lectura del voto a viva voz y de manera pública, exhibiendo el voto a los apoderados y al público en general.

3. Un miembro del TRICEL deberá, luego de que otro haya leído el voto en voz alta, tomarlo y firmar su reverso, para luego depositarlo en una de las urnas a efectos de confirmar que éste ya ha sido constatado.

4. El conteo de votos deberá anotarse en un lugar claramente visible para todos los miembros presentes y en especial los apoderados.

5. Al finalizar el conteo de los votos deberá realizarse una segunda inspección para corroborar si los votos cuadran, o si existe un desfase con respecto al primer conteo.

6. Posteriormente se anotarán los resultados del día en el Acta correspondiente; y si se trata del día final de las votaciones el TRICEL deberá hacer los cálculos, determinar los resultados finales, y anotarlos en el Acta de Cierre de Votación.

Para todas aquellas dudas, interrogantes u objeciones acerca del proceso electoral, deberá revisarse el Reglamento Interno del TRICEL y el Estatuto de Funcionamiento Electoral del centro de Estudiantes.

APÉNDICE 2: TABLA DE CONTENIDOS

Tabla de contenido

REGLAMENTO INTERNO TRICEL

TÍTULO 1 — DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES	3
TÍTULO 2 — ORGANIZACIÓN INTERNA DEL TRICEL.....	6
1. <i>DEL PRESIDENTE</i>	<i>6</i>
2. <i>DEL SECRETARIO</i>	<i>6</i>
3. <i>DE LOS MIEMBROS REGULARES</i>	<i>7</i>
4. <i>DE LAS SESIONES</i>	<i>7</i>
5. <i>DE LAS RESOLUCIONES</i>	<i>8</i>
TÍTULO 3 — PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.....	10
1. <i>REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL TRICEL</i>	<i>10</i>
2. <i>PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS</i>	<i>10</i>
3. <i>PROCEDIMIENTOS INTERPRETATIVO.....</i>	<i>12</i>
4. <i>DE LAS APELACIONES.....</i>	<i>13</i>
TÍTULO 4 — CALIFICACIÓN ELECTORAL.....	14
1. <i>INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS</i>	<i>14</i>
2. <i>ELECCIONES</i>	<i>15</i>
3. <i>NULIDAD DE LA ELECCIÓN.....</i>	<i>15</i>
TÍTULO 5 — ACTOS DE CAMPAÑA	16
TÍTULO 1 — DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.....	17
TÍTULO 2 —DE LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL	19
1. <i>MIEMBROS DEL TRICEL.....</i>	<i>19</i>
2. <i>VOCALÉS DE MESA</i>	<i>20</i>
3. <i>MIEMBROS DE LA DIRECTIVA DEL CENTRO DE ESTUDIANTES.....</i>	<i>21</i>
4. <i>APODERADOS DE CANDIDATOS</i>	<i>21</i>
5. <i>VOTANTES</i>	<i>22</i>
TÍTULO 3 — DEL PROCESO ELECCIONARIO.....	23
1. <i>APERTURA DE LAS MESAS DE VOTACIÓN.....</i>	<i>23</i>

2.	<i>DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL</i>	24
3.	<i>CIERRE DE MESAS</i>	24
4.	<i>CUADRATURA DE MESAS</i>	25
5.	<i>CONTEO DE VOTOS</i>	26
6.	<i>EL VOTO</i>	26
7.	<i>VALIDACIÓN DE LAS VOTACIONES</i>	27
TÍTULO 4	— VOTO ONLINE	27
TÍTULO 5	— TÍTULO FINAL	29
1.	<i>DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO Y ESTATUTO ELECTORAL</i>	29
TÍTULO 1	— APERTURA DE MESA	30
TÍTULO 2	— VOTACIÓN	30
TÍTULO 3	— DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL	31
TÍTULO 4	— CIERRE DE MESAS	31
TÍTULO 5	— CUADRATURA DE MESAS	31
TÍTULO 6	— CONTEO DE VOTOS	32